

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO "EL CARMEN" DE CHICLAYO



BASE LEGAL INTRODUCCION

TITULO I

DE LAS GENERALIDADES

CAPITULO I: DEL OBJETO Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO



TITULO II

DESTINO, UBICACIÓN, HORARIO Y ACCESO AL CEMENTERIO

CAPITULO I: DEL DESTINO

CAPITULO II: DE LA UBICACION Y EL HORARIO

CAPITULO III: DE LOS ACCESOS AL CEMENTERIO



TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I: DE LA UNIDAD DE CEMENTERIO

TITULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO DE NICHOS TEMPORAL Y PERPETUO Y DE LAS SEPULTURAS



TITULO V

DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I: DE LAS INHUMACIONES Y REINHUMACIONES

CAPITULO II: DE LAS EXHUMACIONES

CAPITULO III: DE LOS TRASLADOS

CAPITULO IV: DE LA COLOCACION DE LAPIDAS, LOSAS Y PINTADOS.



TÍTULO VI

DE LAS CARROZAS

TITULO VII

DE LOS TERRENOS, TUMBAS, MAUSOLEOS Y NICHOS

CAPITULO I: DE LA CESION DE DERECHOS PARA EL USO DE ESPACIOS

CAPITULO II: DE LOS TRASPASOS

TÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y USUARIOS

CAPITULO II: DE LAS SANCIONES

TITULO IX

DEL ORDEN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I: DE LOS REGISTROS

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y su modificatoria.
- Ley N° 30868, Ley que modifica la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, (Modificación del artículo 26° e incorporación del artículo 26-A).
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 1411, que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto Supremo N° 03-94CSA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 014-2001-SA, en su artículo 1° señala: Derogase el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios N° 26298, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA.
- Decreto Supremo N° 210-MIMDES, Dictan medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social.
- Ley 25035 Ley de Simplificación Administrativa.
- Resolución Gerencia Regional N° 336-2014-2014 GRI
- DECRETO SUPREMO N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencias de los Gobiernos Regional y Local.
- Decreto Supremo N° 005-2010 -MIMDES, Aprueban Plan Nacional de Población 2010-2014
- Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES, Declaran concluido el proceso de efectivización de la transferencia de Funciones y Competencias a Diversos Gobiernos Locales Provinciales, respecto de Sociedades de Beneficencia Pública.

INTRODUCCION



El Reglamento Interno del Cementerio "El Carmen" de Chiclayo tiene como objetivo establecer normas claras y procedimientos específicos para garantizar la adecuada administración y prestación de servicios funerarios. Dicho reglamento se encuentra alineado con el marco legal vigente y espacio y a la calidad de los servicios ofrecidos, en beneficio de la comunidad. Busca preservar la solemnidad, el respeto y la dignidad de este espacio destinado al descanso eterno.



En este documento se abordan disposiciones relacionadas con la inhumación, reinhumación, exhumación, traslados y otras actividades vinculadas, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos, éticos y administrativos que rigen los cementerios. Además, se establecen derechos y deberes tanto de los titulares como de los usuarios, promoviendo la armonía y el respeto en este recinto de carácter privado.

Invitamos a todos los usuarios y colaboradores a adherirse a las disposiciones del presente reglamento, contribuyendo a la conservación de este.



TITULO I

DE LAS GENERALIDADES



Artículo 1.- El presente Reglamento busca regular y establecer lineamientos técnicos aplicables a la administración del Cementerio "El Carmen" de la ciudad de Chiclayo, bajo la administración de la Unidad de Cementerio, quien a su vez depende de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en concordancia con la normatividad vigente.



El Cementerio "El Carmen" de la ciudad de Chiclayo, es una dependencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y está destinado a la inhumación, reinhumación, y exhumación de cadáveres y/o restos óseos, así como la conservación de restos de cadáveres humanos y cenizas provenientes de su incineración. Es de carácter privado y brinda servicios al público en general. Se rige por lo normado en la Ley N° 26298 Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, en adelante la Ley.



Artículo 2.- El Cementerio "El Carmen", presta los servicios que se indican a continuación:

- a) Inhumación o Re inhumación
- b) Exhumación
- c) Traslado
- d) Depósito de cadáveres en tránsito
- e) Capilla o velatorio
- f) Osario



Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **TITULAR.-** Es la persona que suscribe el contrato de cesión de uso con la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, quien asume un derecho respecto de una obligación.
 - b) **USUARIO.-** Referido al público en general que se apersona al cementerio para hacer uso limitado del mismo, mediante visitas a las personas fallecidas.
 - c) **CADÁVER.-** El cuerpo humano durante los primeros cinco años posteriores al fallecimiento del individuo.
 - CREMACION O INCINERACIÓN.-** Sometimiento del cadáver o de los restos humanos áridos a altas temperaturas y que permite su transformación en cenizas.
 - e) **CRIPTA.-** La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas. Exceptuando las criptas de la Sociedad Amantes de las Artes.
 - f) **COLUMBARIO.-** La estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
 - g) **NICHO ASISTENCIAL.-** El que se otorga a personas de escasos recursos económicos, con una tarifa social de acuerdo al Tarifario vigente, para inhumaciones de cadáveres y restos humanos. El Cementerio "El Carmen",
- 
- 



destina la 7ma. fila de los Cuarteles para la inhumación de cadáveres de personas declaradas en estado de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, tanto a compatriotas nacionales como a extranjeros, según la codificación del SISFOH y/o el resultado de la clasificación socio económica que evidencie su condición, refrendada en la Resolución de Presidencia de Directorio N°122-2023-P-SBCH.

En el Cementerio queda prohibido las sepulturas bajo tierra por falta de espacio.

- 
- 
- 
- h) **EXHUMACIÓN.-** El acto de extraer un cadáver, restos humanos áridos o sus cenizas del lugar donde fueron inhumados.
 - i) **TUMBA.-** La excavación en el terreno, destinada a la inhumación de un cadáver (Tumba Unipersonal), o la inhumación de dos cadáveres (Tumba Bipersonal), bajo el nivel del suelo.
 - j) **INHUMACION.-** Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en nicho, tumba, mausoleo, cripta, u osario.
 - k) **NICHO.-** Es el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados, pudiendo estar ubicados en cuartel, mausoleo y/o cripta.
 - l) **CUARTEL.-** Es una edificación que congrega un conjunto de nichos distribuidos en 7 filas o, en el caso de Osarios, 11 filas.
 - m) **OSARIO.-** El lugar especial destinado al depósito de restos óseos, se rigen por normas y disposiciones relativas a los nichos.
 - n) **REINHUMACIÓN.-** Es la acción de sepultar los restos de cadáveres o restos humanos áridos que fueron exhumados.
 - o) **RESTOS HUMANOS.-** Lo que queda del cuerpo humano después de los primeros cinco años posteriores al fallecimiento del individuo.

SIGLAS

SBCH: Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

SISFOH: Sistema de Focalización de Hogares

CAPITULO I:

DEL OBJETO Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO



Artículo 4.- El objeto del presente reglamento es regular y establecer lineamientos técnicos aplicables al Cementerio "El Carmen" de la ciudad de Chiclayo.

Artículo 5.- El presente reglamento tiene por finalidad brindar servicios funerarios óptimos a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en el cementerio "El Carmen", establecimiento que es de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



TITULO II

DESTINO, UBICACIÓN, HORARIO Y ACCESO AL CEMENTERIO

CAPITULO I DEL DESTINO

Artículo 6°.- El cementerio "El Carmen", es propiedad de la SBCH. Se encuentra ubicado en la ciudad de Chiclayo y es un lugar destinado a la inhumación, reinhumación, y exhumación de cadáveres y/o restos óseos, así como la conservación de restos de cadáveres humanos y cenizas provenientes de su incineración.

Artículo 7°.- El Cementerio "El Carmen" es de tipo considerado TRADICIONAL, porque está diseñado en base a una disposición geométrica regular con senderos de nichos, mausoleos y sepulturas, debiendo además cumplir con las regulaciones establecidas en el Título II de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios-Ley N°26298.

CAPITULO II DE LA UBICACION Y EL HORARIO

Artículo 8°.- El Cementerio "El Carmen", se encuentra ubicado en Avenida El Carmen N° 208, Urbanización San Miguel, Chiclayo.

Artículo 9°.- La oficina administrativa se encuentra ubicada dentro del mismo cementerio, en la parte izquierda de la entrada.

Artículo 10°.- La ventanilla de Recaudación, donde se realizan todos los pagos, se encuentra ubicada en la calle Elías Aguirre N° 248, Oficina N° 07 – SBCH.

Artículo 11°.- El Horario de atención en el Cementerio "El Carmen" de Chiclayo, es el siguiente:

Horario de Informes y Trámites Administrativos

De Lunes a Viernes: 07:30 a.m. a 01:00 p.m. y de 01:45 pm a 3:30 p.m.

Horario de Visitas al Cementerio

De Lunes a Domingo: 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Horario de Atención Inhumaciones y Reinhumaciones

De Lunes a Domingo: 10:00 a.m. a 5:00 p.m.

Horario de Atención Exhumaciones y/o traslados

De Lunes a Viernes: 10:00 a.m. a 1:00 p.m.

Horario de Atención Trabajos Particulares Autorizados

De Lunes a Sábado: 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

Feridos y Domingos no se realizan trabajos particulares

Horario de Atención de Ventanilla de Recaudación

De Lunes a Viernes: 08:00 a.m. a 03:30 p.m.

Sábado : 08:00 a.m. a 12:00 p.m.

**CAPITULO III
DE LOS ACCESOS AL CEMENTERIO**



Artículo 12°.- El Cementerio cuenta con accesos diferenciados, tanto para público como para transporte de materiales. Las puertas de ingreso con las siguientes:

- a) Puerta N° 01: Ingreso al público en general (en fechas festivas).
- b) Puerta N°02: Ingreso al público en general, para los diversos servicios ofrecidos por el Cementerio, e ingreso al público que asiste para inhumaciones.
- c) Puerta N°03: Ingreso para vehículos que estén transportando materiales de construcción y/o evacuando residuos florales.

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

**CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD DE CEMENTERIO**

Artículo 13°.- Es la unidad orgánica encargada de las actividades de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de los servicios de sepultura. Está a cargo de un(a) Jefe(a) de Unidad, que depende de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios.

Artículo 14°.- Responsabilidades de los Trabajadores.

- El Trabajador deberá conducirse cumpliendo con el Reglamento Interno del Cementerio "El Carmen" y demás normas.
- 2. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones.
 - 3. Informar oportunamente al superior acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.



4. Brindar buen servicio, trato respetuoso y adecuado al público.
5. Cumplir diligentemente las funciones que a cada uno le corresponde.

Artículo 15°.- El personal para la prestación del servicio al público usuario, en la Unidad de Cementerio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, estará compuesto de:

- a) Jefe(a) de Unidad
- b) Una Secretaria
- c) Apoyo Administrativo
- d) Un Almacenero
- e) Personal de Vigilancia
- f) Personal de Sepultura
- g) Personal de Limpieza
- h) Personal de Jardinería

Artículo 16°.- El/La Jefe(a) de la Unidad de Cementerio tiene como funciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Programar, organizar, planificar y desarrollar las actividades relativas al Cementerio y servicios funerarios, de conformidad a las disposiciones internas dictadas por la autoridad de la institución y a las normas legales vigentes.
- b) Supervisar, motivar, controlar el cumplimiento de los fines a que está destinado el Cementerio y los Servicios Funerarios.
- c) Autorizar en cada caso la inhumación de cadáveres, restos y cenizas, pudiendo delegar estas funciones al personal responsable.
- d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y proponer las modificaciones que considere necesario.
- e) Proponer que se dicten normas y disposiciones relativas a la Unidad a su cargo.
- f) Representar a la Unidad a su cargo en actos y eventos públicos, que se realicen dentro y fuera de la institución.
- g) Emitir Constancias de Sepultaciones en nichos, tumbas y mausoleos, así como sus duplicados.
- h) Programar y autorizar las exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas de cadáveres humanos, para los traslados que solicitan los interesados, cumplir con las exhumaciones dispuestas por mandato judicial.
- i) Proponer la ubicación y distribución de áreas destinadas para la venta de tumbas bipersonales y de terrenos de mausoleos, así como proponer nuevas opciones de sepultura, en coordinación con la Gerencia de Ingeniería.
- j) Informar mensualmente a la Gerencia General acerca de los servicios brindados y mantener base de datos para la Administración y Gerencia.
- k) Informarse de las ocurrencias diarias en el Cementerio, proponiendo las medidas convenientes.
- l) Concurrir diariamente al Cementerio y permanecer en dicho establecimiento durante el horario fijado, dirigiendo y supervisando la labor de los



trabajadores asignados.

- m) Velar por el mantenimiento, conservación, aseo y limpieza del Cementerio y bienes que en él existen dentro de la Oficina Administrativa, así como por la seguridad de los mismos, para lo cual coordinará con los responsables, para la atención correspondiente.
- n) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumen terceros, con la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para la prestación de servicios en el Cementerio, como la construcción, remodelación y acabados en Tumbas y Mausoleos, además el cumplimiento de plazo indicado en las autorizaciones respectivas.
- o) Organizar, supervisar y registrar los servicios funerarios, de conformidad con la Ley 26298 "LEY DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS" y su Reglamento D.S.03-94-SA.
- p) Dirigir, controlar y coordinar la inhumación, reinhumación, exhumación y traslado de cadáveres, acorde con lo dispuesto por el Código Sanitario y la Autoridad de Salud.
- q) Imperar el respeto y buena conducta con el público usuario, así como con los compañeros de trabajo.
- r) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato.

Artículo 17°.- Corresponde a la Secretaria:

- a) Recepcionar y archivar documentos.
 - b) Realizar Informes, Oficios, Actas, Memorándum y/u otros documentos relacionados al Área.
 - c) Realizar la búsqueda de datos estadísticos de nichos, tumbas y mausoleos.
 - d) Informar al público en general sobre los diversos trámites administrativos.
 - e) Registrar los traslados de restos humanos internos y externos.
 - f) Registrar en el Libro de Inhumaciones las sepultaciones realizadas en el día.
 - g) Registro y Control en el Cuaderno de Equipos de Protección personal (EPP) y materiales de limpieza.
 - h) Imperar el respeto y buena conducta con el público usuario, así como con los compañeros de trabajo.
- Otras funciones que le asigne el Jefe inmediato.

Artículo 18°.- Corresponde al Apoyo Administrativo:

- a) Informar al público en general sobre los diversos trámites administrativos.
- b) Apoyar en el inventario de nichos, tumbas y mausoleos.
- c) Entregar órdenes a sepultureros para puesta de lápidas, protectores u otros.
- d) Realizar la búsqueda de datos estadísticos de tumbas, mausoleos y nichos.
- e) Imperar el respeto y buena conducta con el público usuario así como con los compañeros de trabajo.
- f) Otras funciones que le asigne el Jefe inmediato.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

Artículo 19°.- Corresponde al Almacenero:

- a) Almacenar y resguardar el material y herramientas del área de trabajo efectuando el registro correspondiente.
- b) Brindar las herramientas y otros materiales para la adecuada prestación de los servicios.
- c) Apoyar en las inhumaciones, traslados, exhumaciones de cadáveres, cuando el caso lo requiera.
- d) Limpiar los ambientes del Almacén.
- e) Coordinar con el Almacén Central sobre abastecimiento y documentación.
- f) Cuidar y mantener en buen estado los enseres y equipos asignados a su cargo.
- g) La recepción de las lápidas que le son entregadas por el público usuario.
- h) Verificar las medidas de las lápidas para no incurrir en error en el momento de la puesta de lápidas por parte de los Sepultureros.
- i) El registro y resguardo de las lápidas que ingresan a nuestro Almacén de Lápidas, las mismas que son entregadas y anotadas por el trabajador Almacenero a los Sepultureros para posteriormente sean colocadas en los nichos.
- j) Verificar que las lápidas se encuentren en buenas condiciones, (sin rajaduras, grietas).
- k) Apoyar en el aseo y el mantenimiento de la infraestructura y mobiliario.

Artículo 20°.- Corresponde a los encargados de la vigilancia:

- a) Custodiar las instalaciones del Cementerio.
- b) Brindar la seguridad a todos los bienes que componen el patrimonio cultural y artístico.
- c) Impedir los actos que supongan la alteración del orden en el recinto y sus alrededores.
- d) Impedir el establecimiento de cualquier tipo de comercio dentro del Cementerio.
- e) Una vez cerrado al público se realizará la revisión de las instalaciones del Cementerio, para efecto de cerciorarse de que no queda persona alguna dentro de las mismas.
- f) Abrir y cerrar las puertas del Cementerio de acuerdo al horario previamente fijado.
- g) Retirar a toda persona que cometa cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad del personal (gritos, escándalos, insultos, agresiones físicas, etc) o en perjuicio del recinto.
- h) Impedir la introducción o extracción de objetos, sin la autorización correspondiente.
- i) Imperar el respeto y buena conducta con el público usuario, así como con los compañeros de trabajo.
- j) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

Artículo 21°.- Corresponde al personal de sepultura

- a) Abrir las fosas de primer enterramiento o de exhumación para sepulturas en nichos, preparándolas para la inhumación de cadáveres, de acuerdo con las órdenes que reciban del (la) Jefe de la Unidad de Cementerio.
- b) Trasladar los cadáveres, restos humanos áridos o cenizas desde la puerta del Cementerio a la sala depósito o al lugar de inhumación.
- c) Practicar la inhumación en los distintos tipos de sepulturas y las exhumaciones y reinhumaciones de cadáveres o restos óseos.
- d) En el caso de inhumaciones, colocar la tapa de cemento de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena.
- e) Trasladar los restos humanos áridos de uno a otro lugar del Cementerio de acuerdo con las órdenes que reciban del (la) Jefe de la Unidad de Cementerio, siendo responsables del esmero de las operaciones y guardando la compostura y respeto al recinto.
Retirar las losas, cruces y lápidas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones.
- g) Llevar al lugar de incineración y efectuar la misma de todos los objetos procedentes de las exhumaciones, tales como ropas, maderas y cuanto haya estado en contacto con los cadáveres.
- h) Utilizar, conservar y mantener los medios mecánicos, material, maquinaria y elementos auxiliares, puesto a su disposición por el (la) Jefe de la Unidad de Cementerio, para la correcta ejecución de su trabajo.
- i) Durante la jornada diurna y en coordinaciones con la jefatura inmediata, se denunciará cualquier hecho delictivo que sorprenda. Tendrán, asimismo, especial cuidado de que no se ejecute ningún trabajo u obra sin el correspondiente permiso escrito y la presentación de los justificantes de haber satisfecho los pagos correspondientes.
- j) Imperar el respeto y buena conducta con el público usuario, así como con los compañeros de trabajo.
- k) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato.

Artículo 22°.- Competencia del Personal de Limpieza:

- a) Efectuar el barrido y recojo de los residuos sólidos y desechos flores para su disposición temporal hasta la recolección general.
- b) Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo requieran, llevándolos al lugar que se destine.
- c) Efectuar las labores de limpieza y ambientación de los espacios propios de la entidad (oficinas, pasillos, fachadas, servicios higiénicos y oficinas administrativas).
- d) Barrer los andenes, pasillos, vestíbulo, monumentos, jardines de tumbas y mausoleos, demás construcciones, y los espacios exteriores al Cementerio.
- e) Retirar cuantos objetos se desprendan de las sepulturas en tierra, nichos, tumbas, mausoleos y criptas, y depositarlos en lugar apropiado por si son reclamados por los interesados.
- f) Ejecutar todo tipo de actividades que tengan por objeto la conservación, mantenimiento y limpieza del inmueble propiedad de la SBCH.



Cuidar y conservar el material, maquinaria y elementos auxiliares, puestos a su disposición para la correcta ejecución de los trabajos.

- h) Imperar el respeto y buena conducta con el público usuario, así como con los compañeros de trabajo.
- i) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato.

Artículo 23°.- Competencia del Personal de Jardinería:

- a) Barrer y mantener en buen estado los jardines.
- b) Realizar el sembrado y riego de grass y plantas, poda de árboles y demás labores propias de jardinería, en el Cementerio y Oficina principal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
- c) Apoyar en el retiro de los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo requieran, llevándolos al lugar que se destine.
- d) Realizar los trabajos de eliminación de insectos por medio de fumigaciones u otros.
- e) Reponer la tierra en las sepulturas que lo necesiten, nivelando los cuadros.
- f) Retirar cuanto objeto se desprenda de las sepulturas en tierra, nichos, tumbas, mausoleos y criptas, y depositarlos en lugar apropiado por si son reclamados por los interesados.
- g) Ejecutar todo tipo de trabajos de mantenimiento y obras civiles menores (gasfitería, pintado, albañilería, electricidad, etc) que tengan por objeto la conservación del inmueble propiedad de la SBCH.
- h) Cuidar y conservar el material, maquinaria y elementos auxiliares, puestos a su disposición para la correcta ejecución de los trabajos.
- i) Practicar los trabajos de carga y descarga de materiales, así como de limpieza y saneamiento de los Cementerios y sus dependencias que les ordene la administración y cuanto sea necesario para la conservación de los mismos.
- j) Apoyar en las labores de traslado de materiales, bienes, mobiliario y otros conforme a la indicación del inmediato superior.
- k) Imperar el respeto y buena conducta con el público usuario, así como con los compañeros de trabajo.
- l) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato.

TITULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO DE NICHOS PERPETUOS Y TEMPORALES Y DE LAS SEPULTURAS

Artículo 24°.- Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en uso temporal o perpetuo en Cementerios Públicos y/o privados, son determinados en el Reglamento de la Ley N°26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y son de 25 años a largo plazo, pudiendo ser renovados por única vez.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

Artículo 25°.- Los derechos de los mausoleos son perpetuos, sin embargo, el dominio de los terrenos para sepulturas en Mausoleos que no hubieran sido construidos por los titulares en uso perpetuo, dentro de los 10 años posteriores a su concesión, revertirá a favor de la entidad, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, debiendo constar en el Contrato de Compra venta.

TITULO V

DE LOS SERVICIOS

Artículo 26°.- La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo fijará los pagos por derecho de inhumación, reinhumación, exhumación, traslado y demás servicios funerarios que se presten en el Cementerio, de acuerdo al tarifario vigente.

Artículo 27°.- La Unidad de Cementerio registrará todas las inhumaciones que en él se efectúen, así como las de los fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas y llevarán los demás registros y archivos que determine el Reglamento de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 28°.- El Cementerio deberá contar con señalización por avenidas, calles y pasadizos, para facilitar la localización de los cuarteles, tumbas, osarios y mausoleos.

Artículo 29°.- El Cementerio "El Carmen" de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, solo podrá suspender su servicio por alguna de las siguientes causas:

1. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias o de la Administración del Cementerio.
2. Por mandato de la Autoridad Judicial
3. Por falta de espacio para la inhumación de cadáveres o restos humanos, debido a la saturación de las sepulturas; por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPITULO I DE LAS INHUMACIONES Y REINHUMACIONES

Artículo 30°.- La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a través de la Unidad de Cementerio, prestará a los usuarios los siguientes servicios:

1. Inhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cenizas;
2. Exhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cenizas;
3. Re inhumación de cadáveres y Restos Humanos áridos o cenizas;



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



Artículo 31°.- Para proceder a la Inhumación de un cadáver, el deudo deberá contar con los documentos siguientes:

1. El título de contrato de cesión de uso de nicho, tumba, o terreno de mausoleo, donde se realizará la inhumación.
 2. La correspondiente Orden de Inhumación emitida por la Ventanilla de Recaudación.
 3. Certificado Médico de Defunción.
 4. Certificado de Protocolo de autopsia, cuando por Ley corresponda.
 5. Acta de defunción de RENIEC.
 6. Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se deberán efectuar entre las doce (12) y las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al fallecimiento del individuo con la respectiva autorización de RENIEC, de lo contrario se requerirá autorización de la Gerencia de Salud para su realización.
- Las inhumaciones se efectuarán dentro del horario de atención establecido.

Artículo 32°.- El/La Jefe/a de la Unidad de Cementerio y el/la Sub Gerente de Tesorería, cada uno en lo que les corresponde, son responsables que toda inhumación se realice previa presentación de los documentos señalados en el artículo anterior, asimismo, que el cadáver o restos de cadáveres se encuentren en féretros herméticamente cerrados.

Artículo 33°.- Sepultado un cadáver, se colocará en el nicho con la identificación debida en una tapa de cemento de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena, labor que realiza el sepulturero del Cementerio "El Carmen".

Artículo 34°.- Queda terminantemente prohibido remover la tapa de los nichos a otras sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta, sin previa autorización de los familiares, y/o sin el pago respectivo girado en la Oficina Administrativa de la Unidad de Cementerio.

Artículo 35°.- Es obligatorio registrar en la tapa de los nichos, el nombre y apellido del difunto y la fecha de fallecimiento.

Artículo 36°.- La lápida podrá ser de mármol, porcelanato, cerámica, granito u otro material similar, pudiendo ser de color blanco, crema, beige o negro, que en todo caso mantenga el ornato, previa autorización de la Jefatura del Cementerio, quien no permitirá que se coloquen lápidas que no reúnan estas condiciones.

Artículo 37°.- Las gigantografías debidamente enmarcadas con vidrio, ingresarán de modo provisional por el periodo de un año y un día. Al término de este periodo, se deberá colocar la lápida respectiva.

Artículo 38°.- Los cadáveres o restos óseos serán sepultados en un nicho asistencial con precio de tarifa social, siempre y cuando hayan sido declarados en estado de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, tanto a compatriotas



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

nacionales como a extranjeros, según la codificación del SISFOH y/o el resultado de la clasificación socio económica que evidencie su condición, refrendada en la Resolución de Presidencia de Directorio N°122-2023-P-SBCH.

En el Cementerio queda prohibido las sepulturas bajo tierra por falta de espacio.

Artículo 39°.- Los restos óseos de personas adultas podrán ser reducidos a un ataúd pequeño. En caso de exhumaciones de oficio, es decir por parte de la SBCH, se podrá sepultar hasta tres personas en una sepultura de un nicho de 2.20mt, siempre y cuando tengan cabida en ella y sean de fácil identificación. Asimismo, los restos de neonatos podrán ser sepultados hasta cinco de ellos en un nicho de 2.20mt.

Artículo 40°.- Existen diversas formas y procedimientos para efectuar la sepultura (sellado final) y son las siguientes:

- Sepultura de cara frontal en: cuarteles de nichos, en cripta y nichos en mausoleos.
- Sepultura en tumbas, de cara frontal y sepultura horizontal.
- Sepultura en Mausoleo, de cara frontal y sepultura horizontal.
- Las sepulturas frontales son: de una tapa.
- Las sepulturas verticales son 3 o 4 tapas (generalmente en tumbas horizontales).
- Las sepulturas horizontales son de 3 o 4 tapas en mausoleo.

Artículo 41°.- En cualquier sepultura, tapar el nicho en cuartel o mausoleo consiste en colocar una o más tapas (según sea el caso) en la boca o superficie de las sepulturas y sellarla con mortero cemento - arena.

Artículo 42°.- Tapar o sellar una tumba o la tapa de un nicho de mausoleo, consiste que una vez depositado el cadáver y colocadas las tapas correctamente, estas serán selladas, rellenando las juntas con mortero arena-cemento y, solamente la tapa que se ubique como cabecera será tarrajada y enlucida, para que allí se graben obligatoriamente los datos del fallecido (nombres, apellidos, y la fecha de fallecimiento).

Artículo 43°.- Cuando la sepultura es en nicho, el proceso es el de sellar toda la boca del nicho, la que estará enlucida en un espacio de 20 cm, para que allí se graben los datos del fallecido y perduren esos datos, aun cuando se anteponga placa, lápidas y otros.

Artículo 44°.- Una vez sellada la sepultura, cualquiera sea el caso, estas tapas no podrán ser sacadas ni removidas, salvo por mandato judicial o por una acción de trabajo debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 45°.- Cuando ocurre un fallecimiento y la sepultura es en una tumba o mausoleo, el propietario tiene la obligación de, anticipadamente, acondicionarla



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

(destapar, limpiar, adecuar, pintar etc.) para el depósito del cadáver.

Artículo 46°.- La ventanilla de Recaudación, perteneciente a la Sub Gerencia de Tesorería de la SBCH se encuentra ubicada en la sede central de la SBCH, y tiene la obligación de avisar al Cementerio con 24 horas de anticipación, cuando la sepultura va a realizarse en tumbas y/o mausoleos.

CAPITULO II DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 47° Las exhumaciones son las que se ejecutan para desocupar nichos por riesgo de colapso o emergencia y, será dispuesto por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, previo informe técnico de Defensa Civil. Para tal efecto, se procederá a publicar una relación de nichos en el **Diario Oficial "EL PERUANO"** y/o el de mayor circulación local por una vez, así como en lugares visibles del Cementerio. Transcurridos tres (3) meses de la publicación sin que haya reclamo alguno, serán trasladados de acuerdo a indicaciones de los deudos que pueden ser a nuevo nicho o traslado a un osario, cumpliendo con los requisitos internos y de acuerdo a Ley.

Las exhumaciones de cadáveres y/o restos óseos requieren autorización sanitaria de la Gerencia Regional de Salud.

Artículo 48°.- Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia, quien tramitará la debida autorización sanitaria de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque y de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Las exhumaciones a petición de la parte interesada se tramitarán en la Unidad de Cementerio, siendo ésta quien señale la fecha y la hora para realizarlas, previo acuerdo con la familia interesada, disponiendo del personal y elementos necesarios para llevarla a cabo con las debidas condiciones de garantía, respeto y seriedad que estas operaciones requieren previo a la Exhumación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el **Art. 58°**.

Artículo 49°.- Se admite también, como otra modalidad de exhumación las que son ordenadas por el Ministerio Público y/o el Poder Judicial, a través de mandato. En este caso no se será requerido el plazo mínimo de un año para exhumación. Esta modalidad no comprende el traslado a otra sepultura.

CAPITULO III DE LOS TRASLADOS

Artículo 50°.- Todo traslado de cadáveres o restos óseos, de más de 1 año de sepultado, dentro de la localidad o al interior del país o al extranjero, requerirá de autorización sanitaria de la Gerencia Regional de Salud y el Decreto expedido por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



Artículo 51°.- Para realizar el traslado, el solicitante deberá realizar el pago por derecho de exhumación, de acuerdo al tipo de traslado que solicite.

Artículo 52°.- Existen dos modalidades de traslados y son las siguientes:

- Traslado interno: dentro del Cementerio "El Carmen"
- Traslado externo: del Cementerio "El Carmen" a otro Cementerio.

Artículo 53°.- El Procedimiento interno para realizar un traslado es el siguiente:

- Con un día de antelación al traslado, se deberá retirar cualquier tipo de decorado que tenga el nicho (adornos, lápidas, rejas, etc.), siendo esto obligación y responsabilidad del personal de cementerio (sepulturero). Luego se procederá a realizar un boquete en la tapa del nicho del tamaño de un puño, para que ventile por 24 horas.
- El día señalado para el traslado, se romperá la tapa del nicho en presencia de los deudos, principalmente ante el familiar que ha realizado los trámites y en presencia del vigilante de turno quien lleva la orden de exhumación para realizar la verificación correspondiente.
- Una vez abierto el nicho, se exhumará el cadáver y/o restos óseos y se trasladará a su nueva sepultura.
- Trasladado el cadáver y/o restos óseos a su nueva sepultura, el sepulturero procederá a la inhumación y sellado definitivo.
- Culminado el acto, procederá a firmar el acta de exhumación: el familiar del fallecido que realizó los trámites o alguna persona designada por éste, mediante carta poder simple, el/la Jefe de la Unidad de Cementerio y un(a) testigo.



Artículo 54°.- Es obligación del personal de la SBCH, durante el traslado de restos, efectuar lo siguiente:

- Cambiar los restos de un ataúd a otro, efectuado únicamente por personal de sepultura del Cementerio "El Carmen" previa coordinación con los familiares del fallecido.
- Trasladar los restos hasta la puerta de salida del cementerio.

Artículo 55°.- Traslado y transporte de los cadáveres y/o restos óseos:

- Serán depositados y trasladados en cajas de madera o de cualquier otro material, transportados en vehículos fúnebres debidamente autorizados.
- Podrán ser trasladados y transportados sin necesidad de vehículo fúnebre los fetos, las cenizas, o los restos humanos áridos o cremados, siempre que se trasladen en cajas adecuadas a cada caso.
- En cada féretro solamente podrá depositarse un cadáver.
- En ningún momento se podrá exponer al exterior al cadáver durante su inhumación y su traslado.

Artículo 56°.- Cuando se trasladen restos de personas adultas, podrán ser reducidos a un ataúd pequeño, y podrán sepultarse hasta tres personas en una sepultura de un nicho de 2.20 metros de largo, siempre y cuando tengan cabida en



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

él y sean de fácil identificación.

Cuando se trasladen restos de neonatos, podrán ser sepultados hasta cinco de ellos en un nicho de 2.20 metros de largo.

Artículo 57°.- Tanto en la Unidad de Cementerio, así como Sub Gerencia de Servicios Funerarios, como los responsables de ventas de servicios funerarios en la oficina principal de la SBCH, deberán informar a los usuarios los procedimientos administrativos y legales de traslado de cadáveres.

Artículo 58°.- Los requisitos que deben cumplir los usuarios para solicitar traslado de cadáver son:

- ✓ Solicitud dirigida a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, acompañando documento que acredite parentesco con el fallecido.
- ✓ Fotocopia del DNI que realiza el trámite.
- ✓ Fotocopia de Comprobante de compra de nicho, tumba o mausoleo.
- ✓ Acta de Defunción del fallecido (una original y dos copias) – emitida por RENIEC.
- ✓ Autorización Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud.
- ✓ Publicación en Diario oficial de la localidad.
- ✓ Declaración Jurada legalizada, del solicitante señalando el lugar del destino del cadáver, e indicando que no tiene impedimento para efectuar al traslado, liberando de esta manera a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo de las responsabilidades ante terceros por cualquier reclamo por el traslado, en concordancia con la Ley N° 25035 Ley de Simplificación Administrativa.
- ✓ Constancia de sepultura expedida por la Unidad de Cementerio, la cual tendrá vigencia de tres (3) meses.

Artículo 59°.- Para oponerse al traslado de un cadáver o restos, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición, la que se correrá traslado al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido el término de Ley, la SBCH emitirá resolución sobre la oposición.

Artículo 60°.- Si el traslado no se aprueba por haber surgido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reservará su ejecución hasta que se resuelva conforme a Ley.

Artículo 61°.- Aprobado el traslado por la Gerencia Regional de Salud y emitido el decreto por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el solicitante deberá presentarse en el término de 30 días de emitida la autorización sanitaria para efectos de su ejecución en la Unidad del Cementerio; vencido dicho plazo, se archivará el expediente y en caso de requerirse nuevamente, será necesario iniciar nuevo trámite.

Artículo 62°.- El tiempo mínimo que debe transcurrir para efectuar un traslado, es de un año y un día de ocurrido el fallecimiento, siempre y cuando el deceso haya

sido por causas naturales o de enfermedad no transmisible. Sin embargo, este plazo podrá ser exceptuado según lo ordenado por el Ministerio Público, Ministerio de Salud, o Poder Judicial.

Artículo 63°.- De acuerdo al código sanitario, no podrá efectuarse el traslado de cadáver hasta los cuatro (4) años posteriores al fallecimiento, si es que el deceso ha sido por enfermedad infecto - contagiosa terminal.

Artículo 64°.- De acuerdo al artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, todo nicho que quede desocupado por haber sido trasladado los restos a otro lugar, el derecho se revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho, tendrá derecho a que la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo le reembolse un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los cinco años de la adquisición de los derechos y de un 20 % de su valor actualizado, si la desocupación se efectúa antes de los diez años.

Artículo 65°.- Si el traslado es de una tumba o mausoleo a diferente cementerio, el propietario no pierde el derecho al uso.

Artículo 66°.- Realizado el retiro del cadáver, el nicho que queda desocupado será reparado, pintado y dotado de nueva tapa, disponiendo la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo su venta.

Artículo 67°.- No se requiere de autorización sanitaria cuando se trasladen urnas de cenizas de restos humanos.

CAPITULO IV DE LA COLOCACION DE LÁPIDAS, LOSAS Y PINTADOS.

Artículo 68°.- Los servicios adicionales que se prestan en el Cementerio, son los siguientes:

- a) Colocación de lápidas en nichos para adultos y párvulos.
- b) Colocación de rejas o protectores de fierro o aluminios en nicho para adulto y párvulo.
- c) Colocación de rejas de fierro o aluminio en mausoleos y tumbas.
- d) Colocación de plancha de mármol en mausoleos.
- e) Pintado de nichos en cuarteles, tumbas y mausoleos

Artículo 69°.- Para la colocación de lápidas, protectores, gigantografías y jardineras en nichos, el cliente deberá abonar con antelación el valor del servicio según tarifario vigente. De colocarse algunos de los servicios mencionados sin el pago respectivo, estos serán retirados por el personal del Cementerio tan pronto se tome conocimiento. Los protectores que ya se encuentren instalados y que por alguna razón el usuario tenga que retirarlo, tendrán que cancelar el derecho de protector si



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

quieren volver a instalarlo.

Artículo 70°.- La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, no se responsabiliza si las lápidas, protectores, rejas, rejillas, jardineras y lunas, una vez colocadas en los nichos, sufren deterioro o robo.

Artículo 71°.- Existiendo diversidad de lápidas, placas de mármol etc, el servicio de colocación en nicho será valorizado según tarifario vigente.

Artículo 72°.- En los espacios destinados a la inhumación se autorizará la colocación de una losa con inscripción, en la que se detallará el nombre y apellido del fallecido, una estrella con la fecha de nacimiento y una cruz con la fecha del fallecimiento.

Artículo 73°.- Queda prohibido la realización de trabajos de elaboración de losas, cruces o lápidas en el interior del Cementerio.

Por ningún motivo deberán dejarse en el interior del Cementerio los escombros y residuos sólidos originados por la colocación o remodelación de lápidas, losas, enchapes u otros trabajos realizados por personas particulares.

Artículo 74°.- En todas las lápidas, cruces, losas o construcciones deberá asentarse el nombre y la fecha de fallecimiento de la persona inhumada.

Artículo 75°.- Los epitafios (leyendas) y demás inscripciones que se incorporen a las lápidas, losas o construcciones, deberán ser autorizados por la Jefa de la Unidad de Cementerio y no podrán contener burlas o ataques a creencias religiosas o a cualquier ideario político.

Artículo 76°.- Cuando las lápidas mal colocadas o deterioradas en peligro de desprenderse así como elementos decorativos de mausoleos y construcciones en mal estado de propiedad de terceros pongan en peligro la integridad de los usuarios visitantes al cementerio se podrá ordenar su demolición, previo aviso al titular o al beneficiario del espacio teniendo un plazo de 05 días calendarios para que se presente al cementerio y ejecute la demolición, en caso de no ser ubicado se procederá a publicar el aviso correspondiente en el diario de mayor circulación durante 02 días, teniendo un plazo de 05 días calendarios, pasado este plazo se procederá a la demolición correspondiente por parte de la SBCH.

TÍTULO VI

DE LAS CARROZAS



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

Artículo 77°.- El traslado de los cadáveres al cementerio, podrá efectuarse en carrozas particulares o de la entidad. En caso de carrozas particulares, la Unidad de Cementerio no asumirá responsabilidad alguna.

Artículo 78°.- De utilizarse las carrozas de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se sujetarán a las tarifas vigentes, las que serán de diversos tipos.

La carroza contratada de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, esperará en la puerta de la casa mortuoria por un periodo de tolerancia de treinta (30) minutos; pasado el tiempo indicado la carroza deberá retornar sin responsabilidad ni reembolso económico alguno, a favor del contratante del servicio.

En caso de ser sacado en hombros el ataúd para ser conducido en esa forma por la calle, la carroza solo avanzará hasta dos (02) cuadras, en donde necesariamente recibirá el ataúd, de no ser así regresará sin responsabilidad ni reembolso alguno a favor del contratante del servicio.

TITULO VII

DE LOS TERRENOS, TUMBAS, MAUSOLEOS Y NICHOS

Artículo 79°.- Los terrenos para mausoleos y/o tumba construida, serán concedidos a pedido del interesado, previa coordinación con la Unidad de Cementerio para cuyo fin deberá presentar solicitud dirigida a la Gerencia General, señalando número de lote en caso hubiera, la ubicación del terreno que desea adquirir. Posteriormente deberá solicitar Informe Técnico a la Sub Gerencia de Proyectos y Obras y la disponibilidad de la venta. La Gerencia de Gestión de Ingeniería en coordinación con la Unidad de Cementerio asignarán el número de lote según sea el caso, dándole a conocer a la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, quien a su vez emitirá el Informe final a la Sub Gerencia de Tesorería para el pago respectivo.

Artículo 80°.- Los terrenos asignados deberán estar debidamente señalizados por los respectivos titulares mediante hitos o estacas, con aprobación de la Gerencia de Ingeniería o la que haga sus veces y, registrados en la Unidad del Cementerio, los cuales deberán llevar su registro actualizado de atenciones.

Sobre el terreno asignado, los titulares sólo podrán ejecutar la obra de conformidad con el proyecto aprobado por la Gerencia de Ingeniería o la que haga sus veces.

Esta disposición tiene por objeto preservar y conservar la volumetría del ornato y los derechos de terceros.

La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo podrá demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas o extemporáneas, tan pronto se tome conocimiento de las mismas, por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni obligación



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

a reembolso económico alguno.

Artículo 81°.- Los trabajos a realizarse respecto a una tumba pueden ser:

1. Que no requieren de la presentación de expediente técnico:

- **Remodelación:** Cambios realizados sobre la tumba-base que entrega la SBCH, el cual puede ser:
 - Decorativos: cambios que no requieren de la presentación de expediente técnico.
 - Enchapado
 - Colocación de lápida
 - Anulación de jardines
 - Sellado de tumbas
 - Colocación de reja o verja metálica, con parantes de aluminio-acero inoxidable
 - Colocación de imágenes de yeso, concreto u otro material.
 - Resane de sardineles
 - Colocación de urnas que no requieren cambio estructural

2. Que requieren de la presentación de expediente técnico:

- **Remodelación:** Cambios realizados sobre la tumba-base que entrega la SBCH, el cual puede ser:
 - Estructurales:
 - Construcción de cabezal o capilla
 - Bancas
 - Floreros, maceteros que requieran estructura de concreto armado.
 - Construcción de columnetas (elementos, verticales de concreto armado) para cerco.
 - Colocación de urnas que requiere cambio estructural
- **Refacción:** cambios realizados mediante trabajos menores que no implican cambios de elementos estructurales.
 - Resane
 - Pintado
 - Colocación de gigantografía
 - Puesta de grass sintético o natural

Artículo 82°.- Los trabajos a realizarse respecto a un mausoleo pueden ser:

1. Que requieren de la presentación de expediente técnico:

- **Construcción:** es una edificación integral realizada sobre el nivel del suelo del terreno para mausoleo, adquirido por el usuario. Siendo necesario



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



presentar:

- Solicitud dirigida al Gerente General, que contenga
- Presupuesto analítico
- Memoria descriptiva
- Especificaciones técnicas
- Planos de ubicación, arquitectura, estructuras e instalaciones eléctricas de ser el caso; firmados por ingeniero civil o arquitecto habilitado.
- Documento de identidad del propietario y del constructor.
- Declaración Jurada de cumplimiento al Reglamento Nacional de Construcción y Reglamento Interno del Cementerio.
- Copia del comprobante de pago de adquisición de terreno.

- **Remodelación:** Cambios realizados sobre el nivel del suelo, de un Mausoleo preexistente y adquirido por el usuario. Este cambio puede ser:

- Estructurales: cambios que requieren de la presentación de expediente técnico.
 - Renovación de techo
 - Acondicionamiento de techo

2. Que no requieren de la presentación de expediente técnico:

- **Remodelación:** Cambios realizados sobre el nivel del suelo, de un Mausoleo preexistente y adquirido por el usuario. Este cambio puede ser:

- Decorativos: cambios que no requieren de la presentación de expediente técnico.
 - Enchapado de mausoleo o escalera
 - Pintura
 - Colocación de lápida/placa de mármol
 - Anulación de jardines
 - Mejoras en mausoleo que no requieran presentación de expediente técnico.
 - Colocación de reja o verja metálica, con parantes de aluminio-acero inoxidable.
 - Cambio de tapa

- **Refacción:** cambios realizados mediante trabajos menores que no implican cambios de elementos estructurales.

- Resane
- Pintado
- Colocación de gigantografía
- Puesta de grass sintético o natural



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO

Artículo 83°.- La construcción que se realice sobre una tumba bipersonal para la colocación únicamente de una a seis urnas y/o trabajos adicionales al mismo, será verificado en campo por el sepulturero designado por el/la Jefe (a) de la Unidad de Cementerio, quien determinará si es un cambio decorativo o estructural. En caso de ser cambio decorativo, no será necesario obtener autorización por parte de la Gerencia de Gestión de Ingeniería, al no ser necesario realizar cambios estructurales para la colocación de urna. En caso de ser cambio estructural, será necesario obtener autorización por parte de la Gerencia de Gestión de Ingeniería, con los respectivos pagos que estos conlleven. En ambos casos, se deberá realizar el pago por derecho de colocación de urna y por inhumación, según tarifario vigente. Las medidas que corresponden por urna son de 0.40 x 0.50 x 0.30 cm, y su construcción es de concreto armado, la que será sellada con una tapa de espesor de 1" pulg., de tal forma que conserve la arquitectura de su construcción.

Artículo 84°.- Comprobado el exceso del área construida, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo optará por comunicar verbalmente o por escrito o por cualquier otro medio que la SBCH considere pertinente, al titular para que proceda con la demolición del área excedente, en un plazo no mayor de treinta (30) días, o caso contrario, reintegre a la Beneficencia el importe por el exceso de área construida.

En caso de incumplimiento, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, procederá a la demolición, sin responsabilidad ni obligación de entregar reembolso económico alguno, cobrando por la demolición.

Artículo 85°.- En la construcción de mausoleos o tumbas es obligatorio el uso de materiales aprobados por la Gerencia de Gestión de Ingeniería, y serán depositados en el Cementerio en zona que no dificulte el libre tránsito peatonal. Está prohibido el depósito de material en áreas verdes.

Artículo 86°.- La Gerencia de Gestión de Ingeniería, basada en el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras, o quien haga de sus veces; será la encargada de otorgar el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA**, luego de verificar el inicio y la culminación de la obra de acuerdo al Proyecto presentado, dando cuenta de ello a la Gerencia General y proveído a la Unidad de Cementerio, para su registro correspondiente y utilización de dicho mausoleo o tumba. De haber observaciones en la obra, se otorgará al titular del contrato un plazo no mayor de (30) treinta días calendario, a fin de subsanar dichas observaciones. Si al vencimiento de dicho plazo no se hicieron las subsanaciones, entonces la Beneficencia procederá a suspender el contrato hasta por el plazo máximo de un año, en el que el titular del contrato podrá solicitar la culminación de la obra, previo pago de penalidad del 2.5% del valor de la construcción prevista en el expediente técnico aprobado por la Gerencia de Gestión de Ingeniería o la que haga de sus veces, por cada treinta (30) días.

Artículo 87°.- La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo ofrece lotes en concesión



de uso, para construcción de Mausoleos; como se indica:

- De 9.00 m2, hasta 5 niveles y hasta 18 nichos. Desde el décimo tercer (13°) nicho hasta el décimo octavo (18°) nicho, se deberá pagar por nicho, según Tarifario.



Artículo 88°.- El Plazo para la construcción de un Mausoleo, será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su autorización. Vencido dicho plazo, el titular podrá solicitar la prórroga por periodo similar previo pago por renovación de autorización, siempre y cuando la construcción de los nichos que conforman el Mausoleo, no haya sido concluida.



En lo que respecta a la autorización por remodelación o refacción de tumbas, el plazo será de 30 días, contados a partir de la fecha de pago y/o autorización.



Artículo 89°.- El/La Subgerente de Proyectos y Obras o Gerencia de Gestión de Ingeniería en coordinación con el/la Jefe de la Unidad de Cementerio, se encuentra facultado para ordenar la paralización de la construcción del mausoleo que se ejecute fuera de los plazos, o incumpliendo los términos de los proyectos autorizados o las normas previstas en este reglamento, pudiendo en todo caso demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas, o extemporáneas por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni reembolso económico alguno de conformidad al párrafo tercero del Art.84° del presente Reglamento.



Artículo 90°.- Está terminantemente prohibido que los ataúdes con los cadáveres, restos humanos o cinerarios que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, o sean visibles desde el exterior.

Artículo 91°.- Por cada cadáver o restos óseos que se sepulte en osarios, nichos, tumbas y mausoleos, se pagará el derecho según tarifa vigente al momento de la inhumación.

Artículo 92°.- Ocupado totalmente un mausoleo conforme al número de nichos autorizados en el certificado de conformidad de obra, no se podrá ampliar la construcción de nichos, en concordancia al artículo 87° del presente Reglamento.



Artículo 93°.- El mantenimiento y preservación de los nichos, tumbas y mausoleos, corresponde a los titulares o cualquier persona que este designe, en caso de cualquier deterioro de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Cesión de Uso; la Unidad del Cementerio notificará a los deudos para que efectúen la reparación que corresponda.



Artículo 94°.- Vuelven al dominio de la Beneficencia, los terrenos de los mausoleos demolidos por la Gerencia de Gestión de Ingeniería, así como aquellos terrenos y mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos óseos, se efectuará con sesenta días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial "EL PERUANO" y/o el de mayor circulación local y en carteles

colocados en lugares públicos; en caso que no concurra ningún interesado, se procederá a trasladarlos a la sexta o séptima fila del Cuartel disponible en ese momento.

Los restos reclamados serán trasladados de acuerdo a la indicación de los deudos, levantándose un acta.

Quedan exceptuados de esta medida, aquellos mausoleos que constituyen patrimonio histórico de la nación.

Artículo 95°.- Los mausoleos pueden ser:

- Nichos o bóvedas, ubicados sobre la rasante del suelo, organizados por pabellones y galerías de nichos. Exceptuando aquellos Mausoleos de data anterior, cuya construcción es subterránea.
- Capillas con tumbas sobre la superficie, organizados para permitir el acceso de personas y arreglos florales, cuentan con osario y puerta.

Queda prohibida la construcción de criptas bajo tierra.

Artículo 96°.- Los Cuarteles de Nichos son construcciones en forma de edificación de hasta ocho (08) pisos, que están destinados a la sepultura de adultos; y, de hasta diez (10) pisos para párvulos, habiéndose dedicado la séptima fila de los Cuarteles para la inhumación de cadáveres de personas declaradas en estado de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, tanto a compatriotas nacionales como a extranjeros, según la codificación del SISFOH y/o el resultado de la clasificación socio económica que evidencie su condición, refrendada en la Resolución de Presidencia de Directorio N°122-2023-P-SBCH, en coherencia con lo establecido como nicho asistencial en el inciso g) del artículo 3°.

Tienen como dimensiones las siguientes medidas:

Adultos	2.20 m. x 0.70 x 0.70
Párvulos	1.60 m. x 0.50 x 0.50

Artículo 97°.- La cesión en uso, es el derecho que la SBCH otorga a su titular, la facultad para la sepultura de un cadáver o de restos de cadáveres humanos durante dicho lapso. La cesión en uso no constituye enajenación o transferencia de la propiedad de la Beneficencia; tampoco es transmisible por el titular a terceros.

Los derechos de los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo y de largo plazo.

Los derechos de los nichos y sepulturas temporales de corto plazo son de 10 años como mínimo, pudiendo renovarse por otro período o convertirlos en temporales de largo plazo.

Los derechos de los nichos y sepulturas temporales de largo plazo son de 25 años, pudiendo renovarse por una sola vez. Durante ese período se pueden sepultar en el mismo lugar ascendientes o descendientes, siempre y cuando que los restos ya sepultados pueden ser reducido y trasladados a un osario.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

Artículo 98°.- Vencido el plazo de contrato de nicho temporal, la Beneficencia publicará en el Cementerio, así como en el diario oficial "El Peruano" y/o el de mayor circulación local, la relación de fallecidos; y trascurridos tres meses sin que nadie reclame los restos, se aplicará lo que establecido en el Art. 28° del Reglamento de Ley 26298. Y que, en el caso del Cementerio "El Carmen", se procederá retirar los restos y trasladarlo a la sexta o séptima fila del Cuartel disponible. Si los restos son reclamados por los deudos, éstos deberán cancelar según valor tarifario y trasladarlo de acuerdo a la indicación solicitada por los deudos.

Artículo 99°.- Debido al reducido espacio disponible en el Cementerio, las sepulturas bajo tierra en fosa común no podrán ser realizadas.

CAPITULO I DE LA CESION DE DERECHOS PARA EL USO DE ESPACIOS

Artículo 100°.- Para la construcción de mausoleos y remodelación de tumba, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Gerencia General de la SBCH
- Copia de contrato de cesión de uso.
- Comprobante de pago de adquisición del terreno de mausoleo y/o adquisición de tumba construida.
- Recibo de pago por derecho de autorización.
- Expediente técnico conformado por Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, Presupuesto de obra, Declaración Jurada del constructor, Plano de Ubicación, de Arquitectura y Estructuras, suscrito por profesional ingeniero y/o arquitecto.

Tomando conocimiento la Gerencia de Gestión de Ingeniería derivará esta documentación a la Sub Gerencia de Proyectos y Obras, para su revisión y atención; de estar conforme, expedirá la autorización correspondiente. En caso contrario notificará al interesado para que subsane las observaciones formuladas, si las hubiera.

Artículo 101.- En la construcción de mausoleos y tumbas, los volúmenes arquitectónicos deberán guardar proporcionalidad y no podrán sobrepasar, por ningún motivo, las alturas máximas conforme se precisan.

- Construcción de Mausoleos en general, hasta cinco niveles.
- Construcción de cercos perimétricos en tumbas, hasta 1.00 mt.

Artículo 102°.- Al comprar o construir tumbas o mausoleos, el propietario adquiere la obligación de su mantenimiento. En caso de remodelación y/o cambio de acabados y/o refacción, el interesado deberá solicitarlo a la Gerencia de Gestión de Ingeniería para su autorización, ajustándose a la normatividad técnica establecida



y comunicando a la Unidad de Cementerio acerca de la autorización otorgada, abonando los derechos correspondientes.

Artículo 103°.-Todas las construcciones y/o remodelaciones particulares de nichos, tumbas o mausoleos, deberá contar con autorización de construcción. El interesado abonará los derechos correspondientes sujetando su ejecución al expediente técnico presentado y aprobado por la Gerencia de Gestión de Ingeniería.



Los trabajadores que realicen trabajos de construcciones de obras menores solo contarán con el pago respectivo emitido por la Unidad del Cementerio, siendo válido por treinta (30) días, contados a partir de la fecha de emisión del documento, entendiéndose para tumbas y mausoleos, según el artículo 81° y 82° respectivamente, siendo así:



a) En Nichos: enchapado, colocación de lápida o placa, colocación de protectores, sellado de tumbas, resane, pintado, colocación de gigantografía, jardinera y/o florero.



b) En Tumbas: refacción y enchape de tumbas conservando el mismo diseño, colocación de lápida, anulación de jardines, sellado de tumbas, colocación de reja o verja metálica con parantes de aluminio-acero inoxidable, colocación de imágenes de yeso, concreto u otro material, resane de sardineles, resane de tumbas, pintado, colocación de gigantografía, puesta de Grass sintético o natural.



c) En Mausoleos: enchapado de mausoleo o escalera, pintura, colocación de lápida/placa de mármol, anulación de jardines, mejoras en mausoleo que no requieran presentación de expediente técnico, colocación de reja o verja metálica, con parantes de aluminio-acero inoxidable, cambio de tapa, resane de sardineles, resane, pintado, colocación de gigantografía y puesta de grass sintético o natural.

Artículo 104°.- La autorización de Construcción y los acabados arquitectónicos, tendrán validez por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión para mausoleos y de treinta (30) días para tumbas.



Artículo 105°.- Al vencimiento del plazo indicado en el Art. 104 y no habiendo concluido la obra, el propietario deberá renovar previo pago, su autorización de construcción hasta la culminación de la obra.



Artículo 106°.- Transcurrido 10 años de comprado el lote de terreno y el propietario no construye la obra para la cual lo adquirió, este se revertirá al Cementerio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del **Reglamento de la Ley N° 26298 - LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**, debiendo contemplar en el

contrato de compra venta de terreno para mausoleo el presente artículo.

Artículo 107°.- Concluida la obra, el propietario tiene la obligación de dejar limpio



el lugar, así como, el de las sepulturas colindantes afectadas.

Artículo 108°.- Los trabajos que están sujetos a pago de autorización de construcción son los siguientes:

Construcción de Mausoleos hasta 5to. Nivel
Remodelación de Tumbas y Mausoleos

Artículo 109°.- Trabajos menores, que están sujetos a pago son los siguientes:

- Resane de Nicho
- Enchape.
- Anulación de jardín.
- Sellado de tumba
- Confección de reparación de Veredas.
- Pintado de Verjas.
- Pintado de Mausoleo.
- Pintado de Tumbas.
- Pintado de Nicho.- Únicamente en este caso el personal del Cementerio será el encargado de realizar el pintado de los nichos.

Artículo 110°.- Los pintados de nichos en cuarteles de adultos y párvulos serán realizados estrictamente de color blanco y letras de color negro.

Artículo 111°.- Las personas que se dedican a realizar trabajos menores de: cambio de lunas, chapas, candados, soldaduras y otros parecidos tienen la obligación de reportar a la Unidad de Cementerio cuando sean contratados por los usuarios, debiéndose llevar un control donde se registrarán los nombres y apellidos del contratante, dirección, D.N.I, teléfono, así como los datos y ubicación del fallecido.

Artículo 112°.- El área en venta de cesión de uso de un lote de terreno para construir, será el siguiente:

TUMBA 6 m².

MAUSOLEO 9 m² como mínimo y como máximo 12 m²

En el caso de los mausoleos no se otorgará área circundante para jardín. Asimismo, se tendrá en cuenta el Artículo 84° del presente Reglamento.

Artículo 113°.- Las Tumbas Personales o Bipersonales que construya la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, serán en un área de 6 m². En este metraje estará incluida el área para jardín. El propietario o comprador, podrá destinar esta área de jardín para ejecutar acabados.

Artículo 114°.- Las construcciones de mausoleos particulares en el Cementerio, serán efectuadas directamente por el usuario, previa aprobación técnica de la



Gerencia de Gestión de Ingeniería, mediante la autorización de construcción.

Artículo 115°.- En un área de 9 m², hasta 5 niveles y hasta 18 nichos. Desde el décimo tercer (13°) nicho hasta el décimo octavo (18°) nicho, se deberá pagar por nicho, según Tarifario. En caso de remodelación no se podrá exceder del total de nichos permitidos según el área indicada.



CAPITULO II DE LOS TRASPASOS



Artículo 116°.- Es permitido y válido el traspaso de tumbas y mausoleos construidos, pero estos deberán realizarse notarialmente, indicando que es en cesión de uso. Para proceder el cambio de propietario en los registros de la Unidad del Cementerio, es necesario que sea a petición del cedente vendedor.



Artículo 117°.- No es permitido el traspaso de lotes de terreno a terceros; la omisión a esta ordenanza, conlleva a que el terreno revierta a la Beneficencia, sin obligación de reembolso siempre y cuando se dé a conocer en el documento de venta o contrato.

Artículo 118°.- Las transferencias de tumbas y mausoleos construidos que hubieren y que estén autorizados por este Reglamento, deberán ser notariales, y comunicados inmediatamente a la Beneficencia, también por vía notarial, caso contrario no tendrá validez la transferencia, reservándose la Beneficencia el derecho de revertir el bien al Cementerio.



Artículo 119°.- Para que la transferencia sea válida y aceptada, la Beneficencia expedirá un documento aprobatorio y registrará a los nuevos propietarios en la Unidad de Cementerio, para lo cual el vendedor o comprador pagará un derecho de transferencia a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, según indique el porcentaje establecido en el Tarifario, debiéndose considerar el presente artículo

en el contrato de compra venta.



TÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES



CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y USUARIOS

Artículo 120°.- Los titulares y usuarios deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente **REGLAMENTO**. Las mismas que podrán

ser de fácil acceso en el portal institucional www.sbch.gob.pe

Artículo 121°.- Los titulares se obligan a cumplir con dar el mantenimiento que requiera el osario, nicho, tumba, mausoleo, cripta, para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes del cementerio y ocasione daños en la estructura o de los espacios de terceros.

Para cualquier arreglo o modificación de la obra ya construida, se deberá tener en cuenta lo requerido en el artículo 81°, 82° y 83° del presente reglamento, informando a la Jefe de la Unidad de Cementerio sobre los trabajos a realizar, previo pago según tarifario.

Artículo 122°.- Los titulares y usuarios deberán conducirse con respeto hacia los trabajadores del Cementerio, evitando gritos, escándalos y/o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad del personal. De ser el caso, el personal de vigilancia se encuentra facultado para retirar a la persona que originó el mal comportamiento.

Artículo 123°.- Los titulares y usuarios deberán abstenerse de introducir y consumir bebidas alcohólicas al Cementerio, estando bajos los alcances de la ley 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y su respectivo reglamento.

Artículo 124°.- Los titulares y usuarios están prohibidos de ingresar al Cementerio lápidas, protectores, jardineras, materiales de construcción y otros, sin la debida autorización de la Jefa de la Unidad de Cementerio o del Servicio de vigilancia.

Artículo 125°.- Los titulares y usuarios están prohibidos de ingresar al Cementerio armas de fuego y/o punzocortantes. De verificarse este incumplimiento, los vigilantes se encontrarán facultados de retirar a la(s) persona(s) que estén portando dicho armamento.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 126°. Cuando se transgreda el presente Reglamento por un trabajador estará sujeto a las sanciones establecidas de acuerdo a normas administrativas y/o legales. La falta cometida por un trabajador del Cementerio será informada por el Jefe de la Unidad de Cementerio a la Gerencia de Recursos Humanos para el inicio de las acciones que correspondan, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) en el apartado de Régimen Disciplinario.

Artículo 127°. Será sancionado el trabajador de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, que publique su nombre en los trabajos realizados dentro del cementerio "El Carmen".

Artículo 128°. Cuando el público en general sea quien infrinja el presente reglamento, se aplicará las sanciones según sea el caso, quedando a criterio del Jefe de la Unidad de Cementerio.

TITULO IX

DEL ORDEN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I DE LOS REGISTROS

Artículo 129°.- De acuerdo a los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley 26298 Ley de Cementerio y de Servicio Funerarios, todos los cementerios deberán tener implementados registros específicos de control.

Artículo 130°.- En cumplimiento de mandato de Ley detallado en el artículo anterior, el Cementerio "El Carmen", de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, deberá contar con los siguientes registros de control:

- a) Registro General de Inhumación, alfabético, tanto físico como computarizado.
- b) Registro auxiliar de Inhumaciones por cuarteles, comprados en vida y traslados.
- c) Registro de traslados.
- d) Registro de tumbas construido por la Beneficencia.
- e) Registro de tumbas particulares construida por sus propietarios.
- f) Archivo especial de expediente técnico con licencia, de construcción de tumbas construidas por la Beneficencia.
- g) Archivo de expedientes técnicos con sus respectivas licencias de construcción por acabados en tumbas y mausoleos construidos por terceros o la Beneficencia.
- h) Archivo de conformidad de obra de cada sepultura construida.

Artículo 131°.- La Unidad de Cementerio en coordinación con la Sub Gerencia de Proyectos y Obras y, la Sub Gerencia de Tesorería, serán los encargados de llevar los registros de terrenos para tumbas y mausoleos, consignando información de ubicación, datos generales de los propietarios; o existencia de libre disponibilidad. Asimismo, llevará los registros de tumbas y mausoleos construidos y ocupados.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS



Artículo 132°.- El Tarifario de los Servicios que se realizan en el Cementerio "El Carmen" será revisado y/o actualizado anualmente por las áreas competentes y aprobadas por acuerdo de Directorio.



Artículo 133°.- Condiciones de venta y cesión en uso:

La venta y cesión en uso de sepulturas se harán al contado y al crédito, mediante la suscripción de un contrato.

Las tarifas serán difundidas a los interesados y colocadas en lugares visibles.

Sin perjuicio de lo anterior la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo mantiene un programa de venta de servicios funerarios denominado **SERVICIO FUNERARIO INTEGRAL - SERFIN**, el mismo que cuenta con su Reglamento Interno.



Artículo 134°.- El valor tarifario de colocación de lápidas y otros afines, serán reajustados periódicamente. En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin exceder su medianía del mismo, ni causar daños a los nichos colindantes.



Artículo 135°.- Toda venta de nicho, o lotes de terrenos para la construcción de tumbas o mausoleos, inclusive tumbas construidas por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se otorgan en **CESION DE USO O CONCESION**, según sea el caso y no en venta de la propiedad.



Artículo 136°.- La venta de terrenos en el Cementerio deberá, obligatoriamente, realizarse mediante un contrato de **CESION O CONCESION DE USO**, donde se estipule en sus cláusulas contractuales, lo establecido en los artículos pertinentes del presente Reglamento y la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.



Artículo 137°.- Todos los pagos por la venta de nichos, tumbas bipersonales, lote de terrenos y otros, se realizan en la ventanilla de Recaudación de la Sub Gerencia de Tesorería, la misma que deberá emitir documento para el registro respectivo en los Libros de la Unidad de Cementerio.



Artículo 138°.- Con excepción de los trabajos que requieran autorización, especificados en el artículo 81° y 82°, los trabajos de construcción de refacción o trabajos menores que no requieren de autorización serán evaluados por un trabajador responsable designado por el Jefe de la Unidad de Cementerio, quien emitirá un ticket de **PEDIDO DE SERVICIO** valorizado, el cual será cancelado por el usuario en la ventanilla de Recaudación de la Sub Gerencia de Tesorería de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y/o de manera virtual a través de los medios disponible (yape, plin, etc).



Artículo 139°.- La Jefatura de la Unidad de Cementerio es la única autorizada para realizar todo tipo de gestión inherente a sus actividades, sin intromisión de otras áreas.

Artículo 140°.- Para la ejecución de los trabajos, el usuario deberá presentar la copia de la factura, boleta de venta o recibo, que acredite la cancelación.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Artículo 141°.- Se cobrará el derecho de sepultación en forma obligatoria por cada fallecido que se sepulse en el Cementerio, este monto será de acuerdo al tipo de sepultación: en nicho, tumba, mausoleo, cripta u osario.



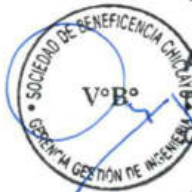
Artículo 142°.- Al público se le informará mediante una pizarra sobre las sepulturas diarias que se programen en el Cementerio "El Carmen" consignando los nombres, apellidos de los fallecidos, hora y cuartel de sepultura, siendo responsabilidad del personal que se encuentre en la Ventanilla de Recaudación de la Sub Gerencia de Tesorería hacer de conocimiento al personal de Vigilancia del cementerio las ventas de servicios de Inhumación y Exhumación, a realizarse durante el día.



Artículo 143°.- Se deja establecido que lo que no esté contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Unidad de Cementerio y la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, en coordinación con la Gerencia General.

Artículo 144°.- En cualquier momento el Jefe de la Unidad de Cementerio o el personal de vigilancia podrá paralizar los trabajos en curso, en nichos, tumbas, mausoleos, criptas u osarios si al momento de requerírsele los documentos que acrediten el pago de sus derechos, estos no fueran presentados.

Artículo 145°.- En caso de colapso de las sepulturas, ya sea cuartel de nichos, tumbas o mausoleos, criptas y estos sean declarados como peligro público por las autoridades pertinentes, se procederá al traslado de los restos a otra zona segura: Cuartel (nichos de 6ta, 7ma fila u osarios).



Artículo 146°.- La Unidad de Cementerio, no se hará responsable de guardar protectores, rejillas, lápidas u otros accesorios que sean retirados de las sepulturas con fines de renovación o mejoras.



Artículo 147°.- La Unidad de Cementerio, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental (PAMA), desarrollará un manejo responsable de los residuos peligrosos (ataúd, ropa de cadáver y/o restos óseos, lápidas, placas, protectores y/o rejillas), desde su recolección, almacenaje y disposición final.